

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2023-00155** de **LUIS OSCAR CEPEDA CASTELLANOS** contra **KAXON SPORTS S.A.S.**, informando que obra solicitud de ejecución a continuación del Proceso Ordinario. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, revisada la solicitud de ejecución (Cuad. N° 03 Arch. 01) y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2017-00225**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (Cuad. N° 01 Arch. 01 fls. 168-169), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (Cuad. N° 02 Arch. 01 fl. 37) en la que se revocaron parcialmente los ordinales primero y segundo de la Sentencia de Primera Instancia, el contenido del auto en el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (Cuad. N° 01 Arch. 01 fls. 171-172), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado accederá a **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la aquí ejecutada **KAXON SPORTS S.A.S.**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en los Bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, ITAÚ, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA** y **AGRARIO**, con el fin de que se embarguen los dineros en las cuentas de ahorros , corrientes, CDT'S, que tenga la empresa **KAXON SPORTS S.A.S.**; sobre las demás cautelas se decidirá en su oportunidad, una vez se obtenga respuesta de las entidades financieras.

Limítese la medida de embargo en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/CTE)**. Por **Secretaría** Líbrense los Oficios y tramítense por la parte actora.

En lo que respecta a la solicitud de requerir mediante Oficio los números de celulares que maneja la empresa **KAXON SPORTS**, el Juzgado no accede a tal pedimento, toda vez que no encuentra sustento para ordenar la misma, pues es deber de la parte efectuar las gestiones necesarias a efectos de tener conocimiento sobre los bienes y/o productos de propiedad de la contraparte y/o solicitar concretamente los bienes sobre los que persigue la aplicación de la medida cautelar, si es el caso.

Finalmente, en razón a que la solicitud de la ejecución no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior (Cuad. N° 01 Arch.01 fl. 171), el mandamiento ejecutivo deberá notificarse personalmente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de **LUIS OSCAR CEPEDA CASTELLANOS** y en contra de **KAXON SPORTS S.A.S.**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

1. Realizar la afiliación del señor **LUIS OSCAR CEPEDA CASTELLANOS** al Fondo de Pensiones de su escogencia y el consecuente pago de la reserva actuarial que determine dicho fondo de pensiones desde el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2011 hasta el 1º de marzo de 2014, teniéndose como salario base de liquidación para dichos años el SMLMV y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.4.5 del Decreto 1072 de 2015 , como quiera que la labor que del actor se ejecutó únicamente los fines de semana y lunes festivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente por la parte actora este auto a la demandada **KAXON SPORTS S.A.S.** como persona jurídica de derecho privado.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la aquí ejecutada **KAXON SPORTS S.A.S.**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en los Bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, ITAÚ, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, COLPATRIA** y **AGRARIO**, con el fin de que se embarguen los dineros en las cuentas de ahorros , corrientes, CDT'S, que tenga la empresa ejecutada y sobre las demás cautelas se decidirá en su oportunidad, una vez se obtenga respuesta de las entidades financieras.

Limítese la medida de embargo en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/CTE)**.

CUARTO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 65 FIJADO HOY 28 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--